

INFORME N° 105/2023

Servicio de Evaluación, Normativa y
Procedimiento

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL

VALLADOLID

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
PROYECTO REGIONAL ACTUALIZADO DEL CENTRO DE TRATAMIENTO
DE RESIDUOS DE SALAMANCA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE
GOMECELLO (SALAMANCA).**

De acuerdo con el artículo 76, en relación con el 75.8, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, se ha solicitado de esta Asesoría Jurídica informe jurídico preceptivo respecto del proyecto de decreto referenciado.

Visto el texto remitido, y el expediente que se adjunta, esta Asesoría Jurídica efectúa las siguientes objeciones de legalidad:

1º- El documento objeto de este informe no contempla el marco jurídico de aplicación al Proyecto Regional que se actualiza, régimen jurídico que tiene carácter singular por cuanto fue aprobado por la Ley 6/2005, de 26 de mayo, de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos para la provincia de Salamanca, en el término municipal de Gomecello. Dicha Ley ha sido derogada en la



Disposición derogatoria del Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos, en cuya Disposición transitoria segunda se condiciona la vigencia de la Ley 6/2005 que se deroga a cuando se produzca “la entrada en vigor de las disposiciones y produzcan efecto las resoluciones que autoricen las instalaciones conforme a la normativa vigente”. Por lo que resulta necesario que el Decreto recoja de forma clara el régimen jurídico de aplicación al Proyecto Regional Actualizado a los efectos indicados en la disposición transitoria.

2º En este orden de cosas, dado que la Ley 6/2005 aprobó tanto el Proyecto Regional como la autorización ambiental integrada, el Decreto deberá indicar que con su aprobación se da cobertura legal a todo el Proyecto, es decir, lo que hasta ahora se encuentra en vigor con la aprobación de la Ley 6/2005 y las cuestiones nuevas que se incorporan con la “actualización” que se propone. En resumen, debe indicarse que todo el Proyecto Regional, anterior y actualizado, se encuentra bajo el paraguas legal que supone la aprobación del nuevo Decreto.

3º Ahora bien, en relación con la Autorización Ambiental Integrada, tal y como se ha indicado, el funcionamiento de las instalaciones amparadas por la Ley 6/2005 (el proyecto originario), una vez aprobado el Decreto, seguirá teniendo cobertura legal, pero las instalaciones y demás actuaciones que se proponen con la actualización deberán sujetarse a la normativa ambiental y el Proyecto deberá contar con la documentación exigida por el artº 23.1.d de la Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León (Ley 10/1998, de 5 de diciembre) que tendrá como consecuencia la concesión, previa tramitación del correspondiente procedimiento, de la Autorización Ambiental Integrada como requisito previo a la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones;

ampliación del depósito de rechazos, instalación de decantadores pluviales, nave de tratamiento de FORS y planta de evaporación de rechazo de ósmosis de lixiviado.

No obstante lo informado en Derecho, V.E. decidirá lo que proceda.

LA LETRADA



